

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 1.395/2010

D<sup>a</sup> VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 426/2009 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JAVIER RODRIGUEZ FERNANDEZ contra COLABORADOR ELECTROSUR ANDALUCIA S.L. y HUGUET S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/01/2010 del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Desestimo las excepciones planteadas y estimo parcialmente la demanda rectora de este proceso, declarando el derecho que asiste a D. Javier Rodríguez Fernández a percibir las cantidades y conceptos antes especificados, condenando a la empresa Colaboradora Electrosur Andalucía, S.L y de forma conjunta y solidaria a Huguet, S.L.L, a abonarle la cantidad de 5.702'97 euros, incrementada con el recargo por mora del 10% anual, si bien la segunda empresa está excluida del abono de los conceptos extrasalariales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que

quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Vellellano, nº 17 de Córdoba, con el nº

1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en

ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en CORDOBA a cuatro de febrero de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación al demandado COLABORADOR ELECTROSUR ANDALUCIA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CORDOBA, a 4 de febrero de 2010.- LA SECRETARIA JUDICIAL, Victoria A. Alferéz de la Rosa.